

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE

Quipile, dieciséis (16) de junio del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ESPECIAL- SERVIDUMBRE
DEMANDANTE: TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S. ESP.
DEMANDADO: MARÍA GLADYS ESQUIVEL BARRETO, EDUARDO ALFONSO
ESQUIVEL BARRETO y JAIME ALBERTO ESQUIVEL BARRETO
RADICADO: 255964089001-2021-00007-00

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente (PDF 25) observa el Despacho que la demanda fue contestada en tiempo por el curador ad litem quien representa los intereses de **MARÍA GLADYS ESQUIVEL BARRETO y EDUARDO ALFONSO ESQUIVEL BARRETO**, teniendo en cuenta que el curador se posesionó el 24 de septiembre de 2021, contestando la demanda el 29 del mismo mes y año. (PDF 24-25).

Por otro lado, el Juzgado se releva del estudio de la contestación realizada por los demandados al archivo PDF 30, pues Jaime Alberto Esquivel Barreto se encuentra representado por apoderado judicial quien contestó la demanda dentro del término legal. (PDF 11). Y María Gladys Esquivel Barreto y Eduardo Alfonso Esquivel Barreto por curador ad litem, designación que se hizo por auto del 16 de septiembre de 2021 ante la solicitud elevada por la parte demandante.

En esta etapa del proceso y ante la manifestación de los demandados María Gladys Esquivel Barreto y Eduardo Alfonso Esquivel Barreto, el Despacho procede a relevar al Curador ad litem, en los términos del artículo 56 del Código General del Proceso, el cual prevé: “El curador ad litem **actuará en el proceso hasta cuando concurra la persona a quien representa**, o un representante de esta. Dicho curador está facultado para realizar todos los actos procesales que no estén reservados a la parte misma, pero no puede disponer del derecho en litigio”. **(Negrilla fuera de texto)**

Por lo anterior, el Despacho dispone:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **MARÍA GLADYS ESQUIVEL BARRETO y EDUARDO ALFONSO ESQUIVEL BARRETO**, conforme lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Señalar la hora de las nueve y treinta (9:30 a.m.), del día **veintiuno (21) de septiembre de 2022**, para que tenga lugar la inspección judicial.

TERCERO: Relevar del cargo al curador ad litem. Por secretaría del Juzgado comunicar a la parte interesada.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

Eder Antonio Ariza Madera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Quipile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e10305f011c9b2353f657709671f92ad49b32310a3f9846f403ca701db7e4b2**

Documento generado en 14/06/2022 11:41:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>